Gobierno de Navarra Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA NAFARROAKO OGASUNA

FORMATO DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA E IRPF PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

(GESTIÓN DEL IVA Y DEL IRPF)

1. INTRODUCCIÓN

Este documento establece el formato electrónico para la presentación de los Libros Registro deFacturas Expedidas, de Facturas Recibidas, y de Bienes de Inversión del IVA, así como los Libros Registro de Ventas e Ingresos, de Compras y Gastos, y de Bienes de Inversión del IRPF, con los siguientes objetivos:

- Homogeneizar el formato que puede ser requerido por las oficinas de gestión tributaria para seguridad de los obligados tributarios, sus asesores y empresas de desarrollo.
- Agilizar la tramitación de las devoluciones objeto de comprobación.

2. FORMATO ELECTRÓNICO DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA Y DEL IRPF

Cuando en el curso de un procedimiento de comprobación del IRPF o del IVA, en caso de contribuyentes que no están obligados[1] a llevar sus Libros Registro del IVA a través del Suministro Inmediato de Información (SII) se le requieran para que los aporte electrónicamente, éste los podrá presentar en uno de los siguientes formatos:

- XLSX (Excel) conforme a los diseños de registro del apartado 3.
- CSV (valores separados por punto y coma) conforme a los diseños de registro del apartado 3.
- Y, exclusivamente para el IVA, el Formato SII (Suministro Inmediato de Información del IVA), conforme a las especificaciones técnicas publicadas en el portal del SII (https://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Economia+y+Hacienda/Organigrama/Estructura+Organica/Hacienda/Suministro+Inmediato+de+Informacion+del+IVA.htm).

Cada Libro Registro del IVA y del IRPF se presentará en un fichero diferente cuyo nombre será formado por la concatenación de los siguientes campos y en el siguiente orden:

1) Ejercicio
2) NIF
3) Tipo del Libro Registro que contiene el fichero, mediante uno de los siguientes valores:
    - I: Ventas e Ingresos (IRPF)
    - G: Compras y Gastos (IRPF)
    - B: Bienes de Inversión (IRPF)
    - E: Facturas Expedidas (IVA)
    - R: Facturas Recibidas (IVA)
    - S: Bienes de Inversión (IVA)
    - U: Unificado de Facturas Expedidas (IVA) y de Ventas e Ingresos (IRPF), cuando se hubiese optado por la llevanza conjunta de los libros del IRPF y del IVA (artículo 11 de la Orden Foral 17/2021, de 5 de febrero, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

[1] Las personas y entidades a que se refiere el artículo 53.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (DF 86/1993, de 8 de marzo) estarán obligadas a la llevanza de sus libros registro del IVA a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Foral de Navarra, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

- V: Unificado de Facturas Recibidas (IVA) y de Compras y Gastos (IRPF), cuando se hubiese optado por la llevanza conjunta de los libros del IRPF y del IVA (artículo 11 de la Orden Foral 17/2021, de 5 de febrero, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).
- W: Unificado de Bienes de Inversión del IVA y del IRPF, cuando se hubiese optado por la llevanza conjunta de los libros del IRPF y del IVA (artículo 11 de la Orden Foral 17/2021, de 5 de febrero, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

4) Nombre o Razón social

El tipo de fichero deberá ser XLSX, CSV o, sólo para IVA, SII según el formato empleado para su confección.

O si lo prefiere, también podrá presentar:

- Todos los Libros Registro del IVA requeridos en un solo fichero Excel (XLSX), en cuyo caso en la posición del Tipo del Libro debe consignar una C, correspondiente a la presentación de todos los libros del IVA, incluyendo las facturas expedidas en una pestaña denominada EXPEDIDAS, las facturas recibidas en otra pestaña denominada RECIBIDAS y, en su caso, los bienes de inversión en otra pestaña denominada BIENES-INVERSIÓN.
- Todos los Libros Registro del IRPF requeridos en un solo fichero Excel (XLSX), en cuyo caso en la posición del Tipo del Libro debe consignar una D, correspondiente a la presentación de todos los libros del IRPF, incluyendo las ventas e ingresos en una pestaña denominada INGRESOS, las compras y gastos en otra pestaña denominada GASTOS y, en su caso, los bienes de inversión en otra pestaña denominada BIENES-INVERSIÓN.
- Todos los Libros Registro Unificados del IRPF e IVA requeridos en un solo fichero Excel (XLSX), en cuyo caso en la posición del Tipo del Libro debe consignar una T, correspondiente a la presentación conjunta de todos los libros de ambos impuestos, incluyendo las 'facturas expedidas' y 'ventas e ingresos' en una pestaña denominada EXPEDIDAS_INGRESOS, las 'facturas recibidas' y 'compras y gastos' en otra pestaña denominada RECIBIDAS_GASTOS, y, en su caso, los bienes de inversión en otra pestaña denominada BIENES-INVERSIÓN.

En el formato CSV se incluirán las cabeceras con el nombre que aparece en los diseños de registro del apartado 3. Si algún dato contiene un punto y coma se sustituirá por una coma para evitar ser tratado como separador.

En el formato Excel (XLSX) no se incluirán fórmulas ni se combinarán celdas.

Para atender el requerimiento se anexarán los ficheros a la contestación que se presente a través del Registro General Electrónico: https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Registro-General-Electronico.

3. DISEÑOS DE REGISTRO PARA LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA Y DEL IRPF PRESENTADOS EN LOS FORMATOS XLSX Y CSV

Se publicarán en la web de Hacienda, dentro de los apartados de IVA y del IRPF.

3.1. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS Y DE VENTAS E INGRESOS

Autoliquidación[11]	**Ejercicio**	Decimal (4,0)
	Periodo	Alfanumérico (2)
Actividad[16]	**Tipo**	Alfanumérico (1)
	Grupo o Epígrafe del IAE	Alfanumérico (4)
Tipo de Factura[9]		Alfanumérico (2)
Concepto de Ingreso[10]		Alfanumérico (3)
Ingreso Computable[13]		Decimal(12,2)
Fecha Expedición		Fecha(dd/mm/yyyy)
Fecha Operación[1]		Fecha(dd/mm/yyyy)
Identificación de la Factura	**Serie**	Alfanumérico (20)
	Número	Alfanumérico (20)
	Número-Final	Alfanumérico (20)
NIF Destinatario[2]	**Tipo**	Alfanumérico (2)
	Código País	Alfanumérico (2)
	Identificación	Alfanumérico (20)
Nombre Destinatario		Alfanumérico (40)
Clave de Operación[6]		Alfanumérico (2)
Total Factura		Decimal(12,2)
Base Imponible		Decimal(12,2)
Tipo de IVA		Decimal(4,2)
Cuota IVA Repercutida		Decimal(12,2)
Tipo de Recargo Eq.		Decimal(4,2)
Cuota Recargo Eq.		Decimal(12,2)
Cobro (Operación Criterio de Caja)	**Fecha**	Fecha(dd/mm/yyyy)
	Importe	Decimal(12,2)
	Medio Utilizado	Alfanumérico (2)
	Identificación Medio Utilizado	Alfanumérico (34)
Tipo Retención del IRPF[15]		Decimal(4,2)
Importe Retenido del IRPF[15]		Decimal(12,2)

VALIDACIONES:

1	- Cuando las operaciones se realicen en una fecha distinta a la de expedición, será obligatorio consignar la "Fecha Operación".
2	-El NIF del destinatario de la factura expedida será de 9 posiciones con un carácter alfabético al principio o al final y 8 caracteres numéricos [L]99999999[L]. Y se consignará en la columna "Identificación (NIF Destinatario)" sin incluir caracter de separación alguno (guión -, barra inclinada /, punto . , o un espacio en blanco) entre la letra del NIF y la secuencia numérica (A-12345678: Incorrecto). Cuando se trate de un destinatario extranjero se deberá identificar mediante: . El tipo de identificación en el país de residencia, consignando en la columna "Tipo (NIF Destinatario)" el valor que corresponda entre: - 02: NIF-IVA intracomunitario. - 03: Pasaporte. - 04: Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia. - 05: Certificado de Residencia. - 06: Otro documento probatorio. . El código de su país conforme a la codificación ISO 3166-1 alpha-2, que se consignará en la columna "Código País (NIF Destinatario). No será obligatorio si el "Tipo (NIF Destinatario)" es "02". . El número de identificación, consignándolo en la columna "Identificación (NIF Destinatario)" con un máximo de 20 caracteres alfanuméricos. Cuando se trate de facturas simplificadas en las que no sea necesario identificar al destinatario, el NIF podrá venir sin contenido, pero en tal caso en la columna "Nombre Destinatario" se consignará VENTAS A CONSUMIDOR FINAL.
3	- Los valores numéricos utilizarán el tipo de dato DECIMAL (longitud,decimales), siendo la longitud total del campo incluyendo los decimales, que siempre son 2. No llevarán separador de miles, los 2 decimales estarán separados de la parte entera por una coma y estarán en las 2 últimas posiciones de la derecha. En el caso de importes con signo negativo este se consignará con un guión (-) a la izquierda de la parte entera. No se admite el formato moneda, ni el formato contabilidad, ni el formato porcentaje. Por ejemplo, para representar: . 66.325'12 €: se deberá consignar 66325,12 (correcto), 66.325,12 (incorrecto), 66325.12 (incorrecto), 6632512 (incorrecto). . 135 €: se deberá consignar 135,00 (correcto), 135 (incorrecto), 135.00 (incorrecto), 13500 (incorrecto). . 10'5 %: se deberá consignar 10,50 (correcto), 105 (incorrecto), 10.50 (incorrecto), 1050% (incorrecto). . Importes negativos como -502'36: se deberá consignar -502,36 (correcto), N502,36 (incorrecto), -502.36 (incorrecto), -50236 (incorrecto).
4	- En los campos de tipo ALFANUMÉRICOS o de tipo texto el número dentro del paréntesis indica la longitud máxima del contenido del campo.
5	- En los campos de tipo FECHA se consignará el día con 2 dígitos, seguido de una diagonal (/), el mes con 2 dígitos, seguido de una diagonal (/) y el año con 4 dígitos. De forma que si el día o el mes es inferior a 10 se pondrá un 0 a la izquierda. Por ejemplo, el dos de mayo de 2018 se consignará como 02/05/2018 (correcto), 2/5/2018 (Incorrecto), 02052018 (Incorrecto), 02-05-2018 (Incorrecto).
6	- En "Clave de Operación" sólo se consignará contenido si la operación se encuentra afectada por el régimen especial del criterio de caja, en cuyo caso se consignará el valor 07 en la columna "Clave de Operación" y la información correspondiente a cada cobro, parcial o total, en el grupo de columnas denominado "Cobro", teniendo en cuenta que en la columna "Medio Utilizado (Cobro)" se consignará el valor que corresponda entre: . 01: Transferencia . 02: Cheque . 03: No se cobra (fecha límite de devengo, 31-12 del año siguiente al de la fecha de operación / devengo forzoso en concurso de acreedores) . 04: Otros medios de cobro . 05: Domiciliación bancaria Las devoluciones de importes cobrados se registrarán como cobros de la factura correspondiente a la operación pero con importes negativos, con independencia de que, en su caso, proceda expedir otra factura rectificativa de la anterior.
7	- Si una factura contiene datos a distintos Conceptos de Ingreso o tipos de IVA/Recargo Eq. o con más de un cobro, se incluirá una línea por cada concepto/tipo y una línea por cada cobro, repitiendo el resto de datos comunes (Autoliquidación -"Ejercicio" y "Periodo"-, "Tipo de Factura", "Fecha Expedición", "Fecha Operación", Identificación de la Factura -"Serie", "Número" y "Número-Final"-, NIF Destinatario -"Tipo", "Código País" e "Identificación"-, "Nombre Destinatario" y "Clave Operación"). En este caso, en las columnas "Ingreso Computable" y "Total Factura" se consignará el subtotal de cada línea, de forma que la acumulación de los datos consignados en estas columnas sean el importe total del ingreso computable y de la factura respectivamente; en definitiva, es equivalente a si se hubiera consignado una sola vez. Cuando se trate de una operación sujeta al Régimen Especial de Criterio de Caja las columnas "Ejercicio" y "Periodo" no se considerarán datos comunes y en cada línea se consignará el valor que corresponda de acuerdo con lo especificado en la Validación 11.
8	- Cuando se trate de una factura rectificativa de otra anterior, se podrá realizar por sustitución o por diferencias (por ejemplo, una factura de base imponible 1.000 € y cuota 210 € debe ser rectificada por 800 € y 168 € respectivamente) : . Sustitución: se deben comunicar 2 facturas, la errónea con importes negativos y la rectificativa (una factura con base imponible -1.000 € y cuota -210 €, otra factura rectificativa con base imponible 800 € y cuota 168 €). . Por diferencias: se debe comunicar 1 factura en la que directamente se informe del importe rectificado (una factura con base imponible -200 € y cuota -42 €).

9	- El contenido de la columna Tipo de Factura podrá tener uno de los siguientes valores: . "F1": Factura en la que se identifica al destinatario (artículos 6, 7.2 y 7.3 del DF 23/2013) . "F2": Factura sin identificación del destinatario artículos 7.1 y 6.1.d) DF 23/2013 . "F3": Factura sustitutiva sin una anotación negativa que anule las facturas simplificadas a las que sustituye. Sólo utilizarán este tipo aquellos obligados que registren facturas en sustitución de facturas simplificadas. . "F4": Asiento resumen de facturas . "R0": Factura Rectificativa. Alternativamente se podrá consignar en su lugar: - "R1": Factura Rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 28.1, 2, 6 LFIVA) - "R2": Factura Rectificativa (Art. 28.3 por concurso de acreedores) - "R3": Factura Rectificativa (Art. 28.4 por crédito incobrable) - "R4": Factura Rectificativa (Resto) - "R5": Factura Rectificativa en facturas simplificadas y facturas sin identificación del destinatario . "SF": Asiento sin obligación de emitir factura
10	- El contenido de la columna Concepto de Ingreso debe tener uno de los siguientes valores: . "I01": Ingresos de explotación . "IX1": Otros Ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias). Alternativamente se podrá consignar en su lugar: - "I02": Ingresos financieros derivados del aplazamiento o fraccionamiento de operaciones realizadas en desarrollo de la actividad - "I03": Ingresos por subvenciones corrientes - "I04": Imputación de ingresos por subvenciones de capital - "I05": IVA devengado (recargo de equivalencia y/o recargo de agricultura, ganadería y pesca). - "I06": Variación de existencias (incremento de existencias finales). - "I07": Otros ingresos . "I08": Autoconsumo de bienes y servicios . "I09": Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible (DA trigésima Ley Impuesto)
11	- En "Ejercicio" se consignará el año de la "Fecha Operación" con 4 dígitos. En "Periodo" se consignará el trimestre de autoliquidación, que tendrá uno de los siguientes valores: "1T", "2T", "3T" o "4T". El periodo consignado debe coincidir con el trimestre al que corresponde la "Fecha Operación". Si se trata del registro de una factura correspondiente a una operación sujeta al Régimen Especial de Criterio de Caja con más de una línea de cobro habrá que tener en cuenta que en "Ejercicio" y "Periodo" se consignará el valor que corresponda a la "Fecha" de Cobro de cada línea; por ejemplo, una factura expedida en el momento en que se realiza la operación el 1-8-2016 con 2 tipos de IVA y 3 cobros (1-11-2016, 10-2-2017 y 15-10-2017) se registrará en el Libro Registro de 2017 con 5 líneas: . 2 líneas con 2016-3T correspondiente a los 2 tipos de IVA de la fecha de operación 1-8-2016. . 1 línea con 2016-4T correspondiente al cobro del 1-11-2016. . 1 línea con 2017-1T correspondiente al cobro del 10-2-2017. . 1 línea con 2017-4T correspondiente al cobro del 15-10-2017. En los Libros Registro de llevanza conjunta del IVA y del IRPF, cuando exista discrepancia entre el valor del periodo correspondiente a la autoliquidación del IVA y el del IRPF, se consignará el que corresponda al IVA. Por ejemplo, una factura emitida el 3-4 correspondiente a una fecha de operación del 30-3 se anotará consignando el periodo 1T.
12	- En el caso de que no se aplique el artículo 11 de la Orden Foral 17/2021; es decir, cuando se opte por la llevanza separada de los libros registro del IVA y del IRPF habrá que tener en cuenta que: . En el Libro Registro de Facturas Expedidas del IVA se dejarán sin contenido las columnas "Concepto de Ingreso", "Ingreso Computable", "Tipo Retención del IRPF" e "Importe Retenido del IRPF" . En el Libro Registro de Ventas e Ingresos del IRPF se dejará sin contenido la columna "Clave de Operación"
13	- En "Ingreso Computable" se consignará el importe total de las bases imponibles de la factura, o del ingreso correspondiente a otras operaciones sin facturas (por ejemplo, subvenciones públicas o autoconsumo).
14	- Cuando se trate de una operación sin factura en la que: . No exista un documento sustitutivo justificante del ingreso con identificación del pagador (por ejemplo, para el concepto de ingreso "I06"), no será obligatorio consignar las columnas "NIF Destinatario" y "Nombre Destinatario" . Si exista un documento sustitutivo justificante del ingreso con identificación del pagador (por ejemplo, para el concepto de ingreso "I07") en las columnas "NIF Destinatario" y "Nombre Destinatario" se consignarán los datos del pagador.
15	- Atendiendo a la imputación temporal de rendimientos del IRPF con criterio de devengo, el tipo de retención y el importe retenido se informarán en las líneas de bases imponibles del asiento. Pero cuando el titular del Libro Registro haya optado por la imputación temporal de rendimientos del IRPF con criterio de cobros y pagos (artículo 6.2.1º del Reglamento Foral del IRPF), el tipo de retención y el importe retenido se informarán en las líneas de cobros, en las que se consignará la información correspondiente a cada cobro, parcial o total, en el grupo de columnas denominado "Cobro" con los requisitos indicados en la validación 6.
16	- Para dar cumpimiento a los artículos 29.1, 36.2, 40. quater y 50.2 del RFIVA y al artículo 8.4 de la Orden Foral 17/2021 se distinguirá la actividad a la que corresponde el asiento. Para ello se consignará en 1 posición alfanumérica el "Tipo" de actividad con la clave que corresponda según: . 1: Actividades empresariales de carácter mercantil . 2: Actividades agrícolas y ganaderas . 3: Otras actividades empresariales de carácter no mercantil . 4: Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo . 5: Restantes actividades profesionales Y el "Grupo o Epígrafe del IAE" correspondiente a la actividad a la que se refiere el asiento en 4 posiciones alfanuméricas. Por ejemplo, en las operaciones de una ferretería se consignará "16533", que indica una operación realizada por una actividad empresarial de carácter mercantil de "comercio menor de artículo menaje, ferretería, adorno".

3.1. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS Y DE COMPRAS Y GASTOS

Autoliquidación[12]	**Ejercicio**	Decimal (4,0)
	Periodo	Alfanumérico (2)
Actividad[17]	**Tipo**	Alfanumérico (1)
	Grupo o Epígrafe del IAE	Alfanumérico (4)
Tipo de Factura[10]		Alfanumérico (2)
Concepto de Gasto[11]		Alfanumérico (3)
Gasto Deducible[13]		Decimal(12,2)
Fecha Expedición		Fecha(dd/mm/yyyy)
Fecha Operación[1]		Fecha(dd/mm/yyyy)
Identificación Factura del Expedidor	**(Serie-Número)**	Alfanumérico (40)
	Número-Final	Alfanumérico (20)
Número Recepción		Alfanumérico (20)
Número Recepción Final		Alfanumérico (20)
NIF Expedidor[2]	**Tipo**	Alfanumérico (2)
	Código País	Alfanumérico (2)
	Identificación	Alfanumérico (20)
Nombre Expedidor		Alfanumérico (40)
Clave de Operación[7]		Alfanumérico (2)
Total Factura		Decimal(12,2)
Base Imponible		Decimal(12,2)
Tipo de IVA		Decimal(4,2)
Cuota IVA Soportado		Decimal(12,2)
Cuota Deducible		Decimal(12,2)
Tipo de Recargo Eq.		Decimal(4,2)
Cuota Recargo Eq.		Decimal(12,2)
Pago (Operación Criterio de Caja)	**Fecha**	Fecha(dd/mm/yyyy)
	Importe	Decimal(12,2)
	Medio Utilizado	Alfanumérico (2)
	Identificación Medio Utilizado	Alfanumérico (34)
Tipo Retención del IRPF[16]		Decimal(4,2)
Importe Retenido del IRPF[16]		Decimal(12,2)

VALIDACIONES:

1	- Cuando las operaciones se realicen en una fecha distinta a la de expedición, será obligatorio consignar la "Fecha Operación".
2	-El NIF del obligado a expedir la factura recibida será de 9 posiciones con un carácter alfabético al principio o al final y 8 caracteres numéricos [L]99999999[L]. Y se consignará en la columna "Identificación (NIF Expedidor)" sin incluir caracter de separación alguno (guión -, barra inclinada /, punto . , o un espacio en blanco) entre la letra del NIF y la secuencia numérica (A-12345678: Incorrecto). Cuando se trate de un expedidor extranjero se deberá identificar mediante: . El tipo de identificación en el país de residencia, consignando en la columna "Tipo (NIF Expedidor)" el valor que corresponda entre: - 02: NIF-IVA intracomunitario. - 03: Pasaporte. - 04: Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia. - 05: Certificado de Residencia. - 06: Otro documento probatorio. . El código de su país conforme a la codificación ISO 3166-1 alpha-2, que se consignará en la columna "Código País (NIF Expedidor). No será obligatorio si el "Tipo (NIF Expedidor)" es "02". . El número de identificación, consignándolo en la columna "Identificación (NIF Expedidor)". Cuando se trate del asiento por el ajuste derivado del cálculo de la prorrata definitiva y se haya realizado su regularizarla en la declaración-liquidación del último periodo del IVA porque fuese diferente a la provisional, se consignará "SF" en la columna "Tipo de Factura", "G25" en la columna "Concepto de Gasto", el "NIF del Expedidor" se dejará sin contenido, en la columna "Nombre Expedidor" se consignará AJUSTE PRORRATA DEFINITIVA y en la columna "Gasto Deducible", según el sentido de la regularización, se consignará: . Si la prorrata definitiva es menor que la prorrata provisional: el importe, con signo positivo, correspondiente a la cuota soportada del IVA que deja de ser deducible en IVA como consecuencia de la minoración de la prorrata definitiva respecto a la provisional. . Si la prorrata definitiva es mayor que la prorrata provisional: el importe, con signo negativo, correspondiente a la cuota soportada del IVA que ha pasado a ser deducible en IVA como consecuencia del incremento de la prorrata definitiva respecto a la provisional.
3	- Los valores numéricos utilizarán el tipo de dato DECIMAL (longitud,decimales), siendo la longitud total del campo incluyendo los decimales, que siempre son 2. No llevarán separador de miles, los 2 decimales estarán separados de la parte entera por una coma y estarán en las 2 últimas posiciones de la derecha. En el caso de importes con signo negativo este se consignará con un guión (-) a la izquierda de la parte entera. No se admite el formato moneda, ni el formato contabilidad, ni el formato porcentaje. Por ejemplo, para representar: . 66.325'12 €: se deberá consignar 66325,12 (correcto), 66.325,12 (incorrecto), 66325.12 (incorrecto), 6632512 (incorrecto). . 135 €: se deberá consignar 135,00 (correcto), 135 (incorrecto), 135.00 (incorrecto), 13500 (incorrecto). . 10'5 %: se deberá consignar 10,50 (correcto), 105 (incorrecto), 10.50 (incorrecto), 1050% (incorrecto). . Importes negativos como -502'36: se deberá consignar -502,36 (correcto), N502,36 (incorrecto), -502.36 (incorrecto), -50236 (incorrecto).
4	- En los campos de tipo ALFANUMÉRICOS o de tipo texto el número dentro del paréntesis indica la longitud máxima del contenido del campo.
5	- En los campos de tipo FECHA se consignará el día con 2 dígitos, seguido de una diagonal (/), el mes con 2 dígitos, seguido de una diagonal (/) y el año con 4 dígitos. De forma que si el día o el mes es inferior a 10 se pondrá un 0 a la izquierda. Por ejemplo, el dos de mayo de 2018 se consignará como 02/05/2018 (correcto), 2/5/2018 (Incorrecto), 02052018 (Incorrecto), 02-05-2018 (Incorrecto).
6	- En "Cuota Deducible" se consignará el importe de la Cuota del IVA Soportado que sea deducible para cada tipo de IVA. Cuando toda la cuota soportada sea deducible, en la columna "Cuota Deducible" se consignará el mismo contenido que figure en la columna "Cuota IVA Soportado".
7	- En "Clave de Operación" sólo se consignará contenido si se da uno de los siguientes supuestos: . 02: Si se trata de una operación por la que se satisfacen compensaciones a proveedores acogidos al Régimen Especial de Agricultura Ganadería y Pesca (REAGYP) se consignará el valor 02 en la columna "Clave de Operación", la información correspondiente al porcentaje de compensación se consignará en la columna "Tipo de IVA" y el importe de la compensación resultante de aplicar dicho porcentaje a la base imponible en la columna "Cuota IVA Soportado". . 07: Si la operación se encuentra afectada por el régimen especial del criterio de caja se consignará el valor 07 en la columna "Clave de Operación" y la información correspondiente a cada pago, parcial o total, en el grupo de columnas denominado "Pago", teniendo en cuenta que en la columna "Medio Utilizado (Pago)" se consignará el valor que corresponda entre: - 01: Transferencia - 02: Cheque - 03: No se paga (fecha límite de devengo, 31-12 del año siguiente al de la fecha de operación / devengo forzoso en concurso de acreedores) - 04: Otros medios de pago - 05: Domiciliación bancaria
8	- Si una factura contiene datos a distintos Conceptos de Gasto o tipos de IVA/Recargo Eq. o con más de un pago, se incluirá una línea por cada concepto/tipo y una línea por cada pago, repitiendo el resto de datos comunes (Autoliquidación-"Ejercicio" y "Periodo"-, "Fecha Expedición", "Tipo de Factura", "Fecha Operación", Identificación Factura del Expedidor -"Serie-Número" y "Número Final"-, "Número Recepción", "Número Recepción Final", NIF Expedidor -"Tipo", "Código País" e "Identificación"-, "Nombre Expedidor" y "Clave Operación"). En este caso, en las columnas "Gasto Deducible" y "Total Factura" se consignará el subtotal de cada línea, de forma que la acumulación de los datos consignados en estas columnas sean el importe total del gasto deducible y de la factura respectivamente; en definitiva, es equivalente a si se hubiera consignado una sola vez. Cuando se trate de una operación sujeta al Régimen Especial de Criterio de Caja las columnas "Ejercicio" y "Periodo" no se considerarán datos comunes y en cada línea se consignará el valor que corresponda de acuerdo con lo especificado en la Validación 12.
9	- Cuando se trate de una factura rectificativa de otra anterior, se podrá realizar por sustitución o por diferencias (por ejemplo, una factura de base imponible 1.000 € y cuota 210 € debe ser rectificada por 800 € y 168 € respectivamente) : . Sustitución: se deben comunicar 2 facturas, la errónea con importes negativos y la rectificativa (una factura con base imponible -1.000 € y cuota -210 €, otra factura rectificativa con base imponible 800 € y cuota 168 €). . Por diferencias: se debe comunicar 1 factura en la que directamente se informe del importe rectificado (una factura con base imponible -200 € y cuota -42 €).

10	- El contenido de la columna Tipo de Factura podrá tener uno de los siguientes valores: . "F1": Factura en la que se identifica al destinatario (artículos 6, 7.2 y 7.3 del DF 23/2013) . "F2": Factura sin identificación del destinatario artículos 7.1 y 6.1.d) DF 23/2013 . "F3": Factura sustitutiva sin una anotación negativa que anule las facturas simplificadas a las que sustituye. Sólo utilizarán este tipo aquellos obligados que registren facturas en sustitución de facturas simplificadas. . "F4": Asiento resumen de facturas . "F5": Importaciones (DUA) . "F6": Justificantes contables artículo 2.4 DF 23/2013 . "R0": Factura Rectificativa. Alternativamente se podrá consignar en su lugar: - "R1": Factura Rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 28.1, 2, 6 LFIVA) - "R2": Factura Rectificativa (Art. 28.3 por concurso de acreedores) - "R3": Factura Rectificativa (Art. 28.4 por crédito incobrable) - "R4": Factura Rectificativa (Resto) - "R5": Factura Rectificativa en facturas simplificadas y facturas sin identificación del destinatario . "LC": Aduanas - Liquidación complementaria . "SF": Asiento sin obligación de emitir factura	
11	- El contenido de la columna Concepto de Gasto debe tener uno de los siguientes valores: . "GX1": Consumos de explotación. Alternativamente se podrá consignar en su lugar: - "G01": Compra de existencias - "G02": Variación de existencias (disminución de existencias finales) - "G03": Otros consumos de explotación . "G04": Sueldos y salarios . "GX2": Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular). Alternativamente se podrá consignar en su lugar: - "G05": Seguridad Social a cargo de la empresa - "G06": Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad . "GX3": Otros gastos de personal. Alternativamente se podrá consignar en su lugar: - "G07": Indemnizaciones - "G08": Dietas y asignaciones de viajes del personal empleado - "G09": Aportaciones a sistemas de previsión social imputadas al personal empleado - "G10": Otros gastos de personal . "G12": Arrendamientos y cánones . "G13": Reparaciones y conservación . "GX4": Suministros (entre otros agua, gas, electricidad, telefonía, internet). Alternativamente se podrá consignar en su lugar: - "GY4": Suministros (electricidad, agua, gas, telefonía e internet). Alternativamente se podrá consignar en su lugar: · "G14": Gastos por suministro eléctrico · "G15": Gastos por suministro de agua · "G16": Gastos por suministro de gas · "G17": Gastos por suministro de telefonía e internet - "G18": Otros suministros . "G19": Servicios de profesionales independientes	. "GX5": Otros servicios exteriores. Alternativamente se podrá consignar en su lugar: - "G20": Primas de seguros - "G22": Otros servicios exteriores . "GX6": Gastos financieros. Alternativamente se podrán consignar en su lugar: - "G23": Intereses de deudas - "G24": Otros gastos financieros . "GX7": Tributos fiscalmente deducibles. Alternativamente se podrá consignar en su lugar: - "G25": IVA soportado (recargo de equivalencia y/o recargo de agricultura, ganadería y pesca) - "G26": Otros tributos fiscalmente deducibles . "GX8": Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles. Alternativamente se podrá consignar en su lugar: - "GY8": Dotaciones del ejercicio para amortización del inmovilizado material. Alternativamente se podrá consignar en su lugar: · "G27": Dotaciones del ejercicio para amortización de edificios · "G28": Dotaciones del ejercicio para amortización de instalaciones, mobiliario, enseres y resto de inmovilizado material · "G29": Dotaciones del ejercicio para amortización de maquinaria · "G30": Dotaciones del ejercicio para amortización de elementos de transporte · "G31": Dotaciones del ejercicio para amortización de equipos electrónicos e informáticos · "G32": Dotaciones del ejercicio para amortización de útiles y herramientas · "G33": Dotaciones del ejercicio para amortización de ganado y cultivos agrícolas amortizables - "G38": Dotaciones del ejercicio para amortización del inmovilizado inmaterial . "G34": Pérdidas por insolvencias de deudores . "G35": Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general . "G36": Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general . "G37": Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones) . "G39": Provisiones fiscalmente deducibles
12	- En "Ejercicio" se consignará el año de autoliquidación con 4 dígitos. En "Periodo" se consignará el trimestre de autoliquidación, que tendrá uno de los siguientes valores: "1T", "2T", "3T" o "4T". El ejercicio y periodo consignados deben ser igual o posterior al correspondiente a la "Fecha Expedición". Si se trata del registro de una factura correspondiente a una operación sujeta al Régimen Especial de Criterio de Caja con más de una línea de pagos habrá que tener en cuenta que en "Ejercicio" y "Periodo" se consignará el valor que corresponda a la "Fecha" de Pago de cada línea; por ejemplo, una factura expedida y recibida el 1-8-2016 con 2 tipos de IVA y 3 pagos (1-11-2016, 10-2-2017 y 15-10-2017) se registrará en el Libro Registro de 2017 con 5 líneas: . 2 líneas con 2016-3T correspondiente a los 2 tipos de IVA de la fecha de operación 1-8-2016. . 1 línea con 2016-4T correspondiente al pago del 1-11-2016. . 1 línea con 2017-1T correspondiente al pago del 10-2-2017. . 1 línea con 2017-4T correspondiente al pago del 15-10-2017. En los Libros Registro de llevanza conjunta del IVA y del IRPF, cuando exista discrepancia entre el valor del periodo correspondiente a la autoliquidación del IVA y el del IRPF, se consignará el que corresponda al IVA.	
13	- En "Gasto deducible" se consignará el importe del gasto total que es considerado gasto deducible a efectos del rendimiento de la actividad a declarar en el IRPF.	
14	- En el caso de que no se aplique el artículo 11 de la Orden Foral 17/2021; es decir, cuando se opte por la llevanza separada de los libros registro del IVA y del IRPF habrá que tener en cuenta que: . En el Libro Registro de Facturas Recibidas del IVA se dejarán sin contenido las columnas "Concepto de Gasto", "Gasto Deducible", "Tipo Retención del IRPF" e "Importe Retenido del IRPF" . En el Libro Registro de Compras y Ventas del IRPF se dejará sin contenido la columna "Clave de Operación"	
15	- Cuando se trate de una operación sin factura en la que: . No exista un documento sustitutivo justificante del pago con identificación del cobrador (por ejemplo, para el concepto de gasto "G02"), no será obligatorio consignar las columnas "NIF Expedidor" y "Nombre Expedidor" . Sí exista un documento sustitutivo justificante del pago con identificación del cobrador (por ejemplo, para el concepto de gasto "G37"), en las columnas "NIF Expedidor" y "Nombre Expedidor" se consignarán los datos del cobrador.	
16	- Atendiendo a la imputación temporal de rendimientos del IRPF con criterio de devengo, el tipo de retención y el importe retenido se informarán en las líneas de bases imponibles del asiento. Pero cuando el expedidor de la factura haya optado por la imputación temporal de rendimientos del IRPF con criterio de cobros y pagos (artículo 7.2.1º del Reglamento del IRPF), el tipo de retención y el importe retenido se informarán en las líneas de pagos, en las que se consignará la información correspondiente a cada pago, parcial o total, en el grupo de columnas denominado "Pago" con los requisitos indicados en la validación 7.	
17	- Para dar cumplimiento a los artículos 29.1, 36.2, 40. quater y 50.2 del RFIVA y al artículo 8.4 de la Orden Foral 17/2021 se distinguirá la actividad a la que corresponde el asiento. Para ello se consignará en 1 posición alfanumérica el "Tipo" de actividad con la clave que corresponda según: . 1: Actividades empresariales de carácter mercantil . 2: Actividades agrícolas y ganaderas . 3: Otras actividades empresariales de carácter no mercantil . 4: Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo . 5: Restantes actividades profesionales Y el "Grupo o Epígrafe del IAE" correspondiente a la actividad a la que se refiere el asiento en 4 posiciones alfanuméricas. Por ejemplo, en las operaciones de una ferretería se consignará "16533", que indica una operación realizada por una actividad empresarial de carácter mercantil de "comercio menor de artículo menaje, ferretería, adorno".	
18	- Este campo se dejará sin contenido cuando el obligado tributario sea una persona jurídica, que no está obligada al IRPF.	

3.2. LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN

Autoliquidación[1]	Ejercicio	Decimal (4,0)	
	Periodo	Alfanumérico (2)	
Actividad[17]	Tipo	Alfanumérico (1)	
	Grupo o Epígrafe del IAE	Alfanumérico (4)	
Tipo de Bien[2]		Alfanumérico (2)	
Descripción del Bien[16] [11]	Identificador	Alfanumérico (40)	IRPF
	Literal	Alfanumérico (160)	IRPF
Fecha Inicio Utilización		Fecha(dd/mm/yyyy)	
Valor Adquisición[11]		Decimal(12,2)	IRPF
Valor Amortizable[11]		Decimal(12,2)	IRPF
Método de Amortización[4] [11]		Alfanumérico (2)	IRPF
Porcentaje de Amortización[11]		Decimal (4,2)	IRPF
Amortización[11]	Acumulada al Inicio	Decimal(12,2)	IRPF
	Cuota Resultante	Decimal(12,2)	IRPF
	Acumulada al final	Decimal(12,2)	IRPF
	Pendiente	Decimal(12,2)	IRPF
Fecha Expedición		Fecha(dd/mm/yyyy)	
Identificación Factura del Expedidor	(Serie-Número)	Alfanumérico (40)	
	Número-Final	Alfanumérico (20)	
Número Recepción[11]		Alfanumérico (20)	IRPF
Número Recepción Final[11]		Alfanumérico (20)	IRPF
NIF Expedidor[3]	Tipo	Alfanumérico (2)	
	Código País	Alfanumérico (2)	
	Identificación	Alfanumérico (20)	
Nombre Expedidor		Alfanumérico (40)	
Año de Inicio Utilización	Base Imponible	Decimal(12,2)	IVA
	Tipo de IVA	Decimal(4,2)	IVA
	Prorrata Definitiva[14]	Decimal(5,2)	IVA
	Cuota Deducible[14]	Decimal(12,2)	IVA
Regularización Anual[15]	Prorrata Definitiva	Decimal(5,2)	IVA
	Cuota Deducible	Decimal(12,2)	IVA
	Cuota a Regularizar	Decimal(12,2)	IVA
Baja del Bien	Fecha[18]	Fecha(dd/mm/yyyy)	
	Causa[8] [11]	Alfanumérico (2)	IRPF
Identificación de la Factura de Transmisión del Bien[9]	Serie	Alfanumérico (20)	
	Número	Alfanumérico (20)	
	Número-Final	Alfanumérico (20)	

VALIDACIONES:

1	- En "Ejercicio" se consignará el año de autoliquidación con 4 dígitos. En "Periodo" se consignará el periodo de autoliquidación, que tendrá uno de los siguientes valores "4T" o "0A". El ejercicio y periodo consignados deben ser igual o posterior al correspondiente a la "Fecha Inicio Utilización". En los Libros Registro de llevanza conjunta del IVA y del IRPF, cuando exista discrepancia entre el valor del periodo correspondiente a la autoliquidación del IVA y la del IRPF, se consignará el que corresponda al IVA.
2	- En "Tipo de Bien" se consignará el valor que corresponda según la categoría del mismo: . Bienes Inmobiliarios: - 11: Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras - 12: Edificaciones y Construcciones . Bienes Materiales: - 21: Maquinaria - 22: Elementos de Transporte - 23: Ordenadores y otros equipos informáticos - 24: Mobiliario - 25: Instalaciones - 26: Barcos y Aeronaves - 27: Batea - 28: Útiles y Herramientas - 29: Otro Inmovilizado Material . Bienes Intangibles: - 31: Patentes y Marcas - 32: Derechos de Traspaso - 33: Aplicaciones Informáticas - 39: Otro Inmovilizado Intangible . Bienes Semovientes y Agrícolas: - 41: Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino - 42: Ganado equino y frutales no cítricos - 43: Frutales cítricos y viñedos - 44: Olivar - 49: Otros Bienes Semovientes y Agrícolas
3	- El NIF del obligado a expedir la factura recibida será de 9 posiciones con un carácter alfabético al principio o al final y 8 caracteres numéricos [L]99999999[L]. Y se consignará en la columna "Identificación (NIF Expedidor)" sin incluir caracter de separación alguno (guión -, barra inclinada /, punto . , o un espacio en blanco) entre la letra del NIF y la secuencia numérica (A-12345678: Incorrecto). Cuando se trate de un expedidor extranjero se deberá identificar mediante: . El tipo de identificación en el país de residencia, consignando en la columna "Tipo (NIF Expedidor)" el valor que corresponda entre: - 02: NIF-IVA intracomunitario. - 03: Pasaporte. - 04: Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia. - 05: Certificado de Residencia. - 06: Otro documento probatorio. . El código de su país conforme a la codificación ISO 3166-1 alpha-2, que se consignará en la columna "Código País (NIF Expedidor). No será obligatorio si el "Tipo (NIF Expedidor)" es "02". . El número de identificación, consignándolo en la columna "Identificación (NIF Expedidor)".
4	- En "Método de Amortización" se consignará uno de los siguientes valores: . 01: Sistema de amortización lineal según tablas. . 02: Sistema de amortización según porcentaje constante sobre el importe pendiente de amortización . 03: Sistema de amortización según número dígitos. . 04: Planes de amortización . 05: Depreciación efectiva probada fehacientemente . 06: Libertad de Amortización . 07: Amortización Acelerada . 08: Amortización de Elementos Adquiridos Usados
5	- Los valores numéricos utilizarán el tipo de dato DECIMAL (longitud,decimales), siendo la longitud total del campo incluyendo los decimales, que siempre son 2. No llevarán separador de miles, los 2 decimales estarán separados de la parte entera por una coma y estarán en las 2 últimas posiciones de la derecha. En el caso de importes con signo negativo este se consignará con un guión (-) a la izquierda de la parte entera. No se admite el formato moneda, ni el formato contabilidad, ni el formato porcentaje. Por ejemplo, para representar: . 66.325'12 €: se deberá consignar 66325,12 (correcto), 66.325,12 (incorrecto), 66325.12 (incorrecto), 6632512 (incorrecto). . 135 €: se deberá consignar 135,00 (correcto), 135 (incorrecto), 135.00 (incorrecto), 13500 (incorrecto). . 10'5 %: se deberá consignar 10,50 (correcto), 105 (incorrecto), 10.50 (incorrecto), 1050% (incorrecto). . Importes negativos como -502'36: se deberá consignar -502,36 (correcto), N502,36 (incorrecto), -502.36 (incorrecto), -50236 (incorrecto).
6	- En los campos de tipo ALFANUMÉRICOS o de tipo texto el número dentro del paréntesis indica la longitud máxima del contenido del campo.
7	- En los campos de tipo FECHA se consignará el día con 2 dígitos, seguido de una diagonal (/), el mes con 2 dígitos, seguido de una diagonal (/) y el año con 4 dígitos. De forma que si el día o el mes es inferior a 10 se pondrá un 0 a la izquierda. Por ejemplo, el dos de mayo de 2018 se consignará como 02/05/2018 (correcto), 2/5/2018 (Incorrecto), 02052018 (Incorrecto), 02-05-2018 (Incorrecto).

8	- En "Causa" de la Baja del Bien se consignará uno de los siguientes valores: . 01: Amortización total . 02: Venta o transmisión . 03: Deterioro o destrucción . 04: Retirada del bien por obsolescencia . 05: Pérdida . 06: Robo . 99: Otras causas diferentes a las anteriores
9	- En caso de baja del bien por la "Causa" 02 (venta o transmisión), en las columnas de "Identificación de la Factura de Transmisión del Bien" se consignará la identificación de la factura correspondiente con la que se haya registrado la venta o transmisión en el Libro Registro de Facturas Expedidas.
10	- Si la factura de adquisición del bien contiene datos a distintos tipos de IVA, se incluirá una línea con los datos correspondientes a cada tipo en las columnas sombreados en color verde y en color azul, repitiendo el resto de datos salvo el "Valor de Adquisición". En este caso, en la columna "Valor Adquisición" se consignará el subtotal de cada línea, de forma que la acumulación de los datos consignados en esta columna sea el importe total de la factura; en definitiva, es equivalente a si se hubiera consignado una sola vez.
11	- Este campo se dejará sin contenido cuando el obligado tributario sea una persona jurídica, que no está obligada al IRPF.
12	- En el caso de que no se aplique el artículo 11 de la Orden Foral 17/2021; es decir, cuando se opte por la llevanza separada de los libros registro del IVA y del IRPF habrá que tener en cuenta que: . En el Libro Registro de Bienes de Inversión del IVA: - La columna "Tipo de Bien" sólo podrá tomar un valor inferior a 30. - Se dejarán sin contenido las columnas con los datos exclusivos del Libro de Bienes de Inversión del IRPF sombreadas en color azul. . En el Libro Registro de Bienes de Inversión del IRPF se dejará sin contenido las columnas con los datos exclusivos del Libro de Bienes de Inversión del IVA sombreadas en color verde.
13	SUPRIMIDA
14	- Se consignará la "Prorrata Definitiva" y la "Cuota deducible" correspondiente al ejercicio fiscal del año de la "Fecha Inicio Utilización".
15	- En la columna "Prorrata Definitiva" se consignará la prorrata definitiva del "Ejercicio" al que corresponde el Libro Registro y, cuando proceda regularizar la cuota deducible del bien de inversión, se consignará la columna "Cuota Deducible" y la "Cuota a Regularizar", que puede resultar positiva o negativa como resultado de dividir por 5 o por 10 (según corresponda al "Tipo de Bien") la diferencia entre la "Cuota Deducible" calculada para el ejercicio al que corresponde el libro y la "Cuota Deducible" del "Año Inicio Utilización" del bien.
16	- En el grupo "Descripción del bien" se indicarán el "Identificador" del bien y un "Literal" descriptivo. En el identificador se consignará el contenido que permita identificar unívocamente al bien y se tendrá que informar para los siguientes tipos de bienes con el contenido indicado: . 11 (Terrenos): Referencia Catastral (código alfanumérico único asignado por el Catastro) . 12 (Edificaciones y Construcciones): Referencia Catastral (código alfanumérico único asignado por el Catastro) . 22 (Elementos de Transporte): Matrícula del Vehículo (sin espacios ni guiones) Y el "Literal" se debe consignar para el resto de tipos de bienes con el objeto de permitir su perfecta identificación, mediante atributos como la marca, modelo, versión, número de serie y cualquier otro atributo que resulte necesario para tal fin.
17	- Para dar cumpimiento a los artículos 29.1, 36.2, 40. quater y 50.2 del RFIVA y al artículo 8.4 de la Orden Foral 17/2021 se distinguirá la actividad a la que corresponde el asiento. Para ello se consignará en 1 posición alfanumérica el "Tipo" de actividad con la clave que corresponda según: . 1: Actividades empresariales de carácter mercantil . 2: Actividades agrícolas y ganaderas . 3: Otras actividades empresariales de carácter no mercantil . 4: Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo . 5: Restantes actividades profesionales Y el "Grupo o Epígrafe del IAE" correspondiente a la actividad a la que se refiere el asiento en 4 posiciones alfanuméricas. Por ejemplo, en las operaciones de una ferretería se consignará "16533", que indica una operación realizada por una actividad empresarial de carácter mercantil de "comercio menor de artículo menaje, ferretería, adorno".
18	- En la fecha de baja se debe consignar la fecha del primer día que ya no se considera a los efectos del cálculo de la amortización del bien de inversión, con independencia de la causa de la baja. Así, si se entiende por día de cese el último día en que se ejerce la actividad, se debe consignar la fecha del día siguiente, dado que dicho día de cese con actividad es computable a efectos del cálculo de la amortización.